JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018-0261 00.**

En atención al informe secretarial que antecede:

1.Téngase que el término concedido en auto de 02 de diciembre de 2022, a las demandadas MARÍA LUISA CASTAÑEDA DE INFANTE y PATRICIA CASTAÑEDA PULIDO venció en silencio.

2. Respecto al memorial aportado por el abogado Yordan Uriel Puentes, (fl 191), quien allego certificado de defunción de la señora ISABELINA PULIDO DE CASTAÑEDA, obre en autos para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de ley 2213 de 2022, se emplazan los herederos indeterminados de la referida causante ISABELINA PULIDO DE CASTAÑEDA.

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Efectuado lo anterior, y transcurrido el lapso legal, ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 14 de julio de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ea9b0abb99f6776b80f8728cd351d16b284fe7a7332a98f7e24b17f4cbf78**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103 025 2020 00237 00.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las peticiones y comunicaciones que precedente, previas las siguientes precisiones:

1.) Respecto a la solitud de emitir auto de **seguir adelante la ejecución** (registro 129), se pone de presente que mediante ´providencia de 9 de julio de 2021, obrante en el registro digital 051, notificado por estados el 13 de julio de 2021, **se emitió decisión en tal sentido.**[1]

2.) Frente a la solicitud de secuestro del bien cautelado, el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá avoco conocimiento de la comisión el 15 de julio de 2022, y fijó fecha para diligencia de secuestro el día **09 de septiembre de 2022,** a la cual no asistió la parte interesada, ni justificó su inasistencia, lo que derivó la devolución del Despacho Comisorio, como puede verificarse con la constancia dejada por ese despacho judicial, en los siguientes términos**.**

> **REF: CONSTANCIA DE INASISTENCIA O FALTA DE INTERÉS DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA**
>
> Por medio de la presente, se deja constancia que el día de hoy 9/9/2022 (mes/día/año), las partes dentro del Despacho Comisorio de la referencia, no se presentaron en la fecha y hora que se programó la diligencia decretada por el Juzgado de Origen.
>
> Por tal motivo, ante la falta de interés de la parte demandante, de acuerdo con el auto que auxilió la comisión y fijó la fecha para la misma, si dentro del término legal no se solicita la reprogramación, se procederá con la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo.

(Registro Digital 4 link expediente despacho comisorio)[2]

No obstante, con el fin de dar celeridad a la actuación, este Despacho practicará de manera directa la diligencia de secuestro del bien raíz cautelado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40127705, para lo cual, fija el día **diez**

[1] 051AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucionTomaNotaRemanentes.pdf
[2] 120CorreoDevolucionDespachoComisoriodelJuzgadoPequeñasCausas.pdf

de octubre de 2023 a las nueve de la mañana, atendiendo el estado de la agenda del despacho.

De igual forma se designa como SECUESTRE a la sociedad **APOYO JUDICIAL SAS**, ubicados en la Carrera 16 # 79-26, piso 5, correo apoyojudicialsas@gmail.com quien deberá aceptar la designación, advirtiéndose que es obligatoria la aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo comunicado

Adviértase al apoderado de la parte actora que el desarrollo de la diligencia de secuestro depende de su comparecencia a las diligencias citadas y programadas, para lo cual deberá realizar el respectivo seguimiento al expediente.

3) Por otro lado, se requiere a la Fiscalía General de la Nación, para que indique el trámite impartido al Oficio No. 1488 del 17 de septiembre de 2021 y 2006 de 30 de agosto de 2022. Por secretaría, ofíciese de conformidad, adjuntando copia de los citados oficios y de su remisión.

4) Obre en autos la comunicación emitida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, para conocimiento de las partes y futura memoria procesal. (Registro digital 125).

5) Finalmente ofíciese y comuníquese la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA-SUR, indicándole que la Fiscalía General de la Nación, no ha dado respuesta a los requerimientos, por lo que, ha sido requerida nuevamente, y una vez se comunique la respuesta a esta judicatura se remitirá lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretario

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d044d59484427a1ad2e7143a74b30a699bc57b9da4a6a48ccb49f581bbc154**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 0029800.**

Atendiendo que el extremo actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 24 de abril de 2023, dentro del término allí otorgado, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal instaurado por ANA PATRICIA RAMOS MORALES contra MARTHA LILIANA RAMOS MORALES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Se precisa que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96612ca9a23f8d136e70848a094787415f10220199bb0c7f3a41691cddc57ba6**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00350 00.**

Atendiendo que, dentro del proceso de la referencia, la última actuación procesal acaeció el día 09 de agosto de 2021 (archivo 029 cd. 2), sin que desde dicha calenda existiera alguna adicional, el Despacho, con fundamento en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo promovido por OSWALDO VARGAS RODRÍGUEZ contra HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

TERCERO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose entréguense los documentos base de la acción que fueron remitidos en forma digital, mediante la remisión de los mismos por correo electrónico al vocero judicial de la parte actora, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julo de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a185ca4c63aa608e5866b3842a30780f8d6923fafd613c08764e684667d2463**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00002 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede presentado la parte actora, el Juzgado, conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS P.H. contra CARRUSELES S.A.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6a620e3c973c279f6d11218fb92361b45be20515ae90dff6a21daa085293f5**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00147 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo prevé el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G del P, se advierte que el proceso de referencia se encuentra inactivo desde 06 de mayo de 2022, ultima providencia notificada por estados, mediante la cual se negó la reducción de póliza, sin que con posterioridad la parte interesada haya adelantado actuación alguna, ni el suministro de la póliza, ni la notificación del extremo demandado.

Así pues, al encontrarse vencido el término, que trata el numeral 2° del articulo artículo 317 del C. G. del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal promovido por promovida por ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS contra HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA., conforme lo expuesto en la parte motiva de estaprovidencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Sin necesidad de desglose como quiera que la presente demanda se presentó de forma digital. Déjese constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el el 14 de julio de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretario

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b83466c7472500ede9ef47299fc4d7956f313697dbb7bbc9141cfd781671a**
Documento generado en 13/07/2023 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00154 00.**

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del extremo pasivo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2014 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c947af613c3e54e16d1f4bdb271ad50dae09cf59a30f467a3ab417ddadd780**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00317 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de diciembre de 2022, respecto a la notificación del acreedor prendario Banco de Occidente.

Así mismo, para que informe el estado del trámite del despacho comisorio No 43 de 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretario

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32e4434e7a15464a59c529b52b8704e3958282f4bb7a520b1e2bed25bdc460**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00230 00.**

Incorpórense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora (archivo 031 a 034), y el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho (archivo 037).

Asimismo, téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1232661 (archivo 038).

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a los demandados.

Además, obren en el plenario las respuestas allegadas por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (archivo 041, 044 y 051).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ff718842bc055aff59c68baa961ecbb3d8fcc43857bde78bedda68ad15451**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00283 00.**

Por improcedente se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación formulada por la parte actora, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno.

Secretaría controle el término para subsanar

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PAEZ ARDILA** Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327253c3361f3b9330b87977c240bf742f97a192cb2bb5111e1f2efdfbff471a**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00283 00.**

En relación a la reforma de la demanda presentada por la parte actora (registro digital 018), la cual se allego en el término de subsanación, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredite él envió electrónico o físico de la reforma de la demanda, anexos y escrito de subsanación a cada uno de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. Aporte los documentos que refiere en el acápite de pruebas documentales.

3. Relacione, determine y valore los bienes (activos y pasivos) que forman parte de la sociedad de hecho materia de la declaratoria de existencia.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c041d21f80bee466f19f1d1c25078f2993a08ec549e0163a2944055b4f643**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00426 00.**

Obren en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, con resultado efectivo (archivo 010). En virtud de lo anterior, se tiene por notificados por aviso los ejecutados CESAR AUGUSTO MEJÍA ENCISO y ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

De otro lado, se incorpora al plenario la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (archivo 013), en la que informa acerca de la admisión del trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO. Por lo tanto, sería del caso disponer la suspensión del presente proceso ejecutivo con sustento en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P., sino fuera porque la parte actora solicitó continuar con el trámite contra CESAR AUGUSTO MEJÍA ENCISO.

No obstante, la parte demandante deberá precisar si desiste de la acción frente a ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO, continuando la ejecución exclusivamente contra CESAR AUGUSTO MEJÍA ENCISO, so pena de decretar la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b848660dabd694d76a4745b995608339d1b89bdf47c4ab568f537f4424aca2**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00518 00.**

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 11 de noviembre de 2022, gestionando la notificación del extremo demandado. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme va lo reglado por el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a8221cbb3b0bd2f2eea11ab90900afa7b343e2c8dec19b3483fc45e5589032**
Documento generado en 13/07/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00157 00.**

Por haberse interpuesto dentro del término procesal el recurso de alzada, respecto del auto de fecha 18 de abril de 2023 mediante el cual se negó mandamiento de pago en el interior de la demanda presentada por Francy Katherine Ávila Acero y Tobías Alejandro Ávila Acero, a través de apoderada judicial contra la sociedad Inversiones Alcabama S.A., conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaría, previas formalidades del artículo 326ib., remítanse las actuaciones de forma digital, al Superior.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PAEZ ARDILA** Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596e0f1cb60a5ed8bdc698be8329d03eb0932b5648a6a6eefe132a8222ea749**

Documento generado en 13/07/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00281 00.**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por Carlos Mauricio Díaz Zapata contra Dayana Díaz Zapata, Nubia Díaz Zapata, Luz Marina Díaz Zapata y Miguel Díaz Zapata y herederos indeterminados de Virginia Zapata de Díaz.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados de Virginia Zapata de Díaz, secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTES RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de julio de 2023 **ANDREA LORENA PAEZ ARDILA** Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324288a459e36029863b48646f7bc6d4a97b53f659f560adedfee22131516dd9**
Documento generado en 13/07/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica